

# El Distrito Universitario

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

REDACCION Y ADMINISTRACION  
EN LEÓN, BAYÓN, 8  
EN OVIEDO, QUINTANA, 17, 2.º izqda.

León 28 de junio de 1909

Precios de suscripción  
Un año 6 pesetas y un semestre 3  
PAGO ADELANTADO

## La Escuela Superior del Magisterio

Los periódicos profesionales no están de acuerdo al juzgar el Real decreto del señor Rodríguez San Pedro creando la Escuela Superior del Magisterio. Mientras algunos le consideran excelentemente orientado y eficazísimo para el objeto que persigue, cual es el mejoramiento del personal docente de las Escuelas Normales y, como consecuencia, de todo el Magisterio primario, ven otros la obra del ministro llena de defectos y atentatoria á los derechos y hasta al prestigio del profesorado de las Normales y al de los maestros de primera enseñanza.

¡Qué delicadeza de epidermis! ¡Como si el prestigio de unos y otros dependiera de lo que se diga ó se insinúe en una disposición ministerial y no de su conducta profesional y de la labor que realicen en el aula y en la escuela!

A nosotros, que preferimos todo al *statu quo*, nos satisface en general el decreto y hasta no nos disgusta que se dé entrada á los Doctores y Licenciados ni que se elija libremente el profesorado de la futura Escuela. Aunque el Magisterio es más apto de lo que supone el señor Rodríguez San Pedro, no creemos que pierda nada, y en cambio puede ganar mucho, porque ingresen en ellas eminencias científicas ó pedagógicas, de las que no estamos tan sobrados. El toque está en saber elegirlos. Veremos si el ministro, en la parte que le toca, sale airoso de su empeño.

## OFICIAL

Real decreto del Ministerio de Instrucción pública creando en Madrid una Escuela Superior del Magisterio.

### CAPITULO IV

Del ingreso y matriculas en la escuela

Art. 36. Los exámenes de ingreso en la Escuela Superior del Magisterio para alumnos de enseñanza oficial, se solicitarán de su Director en la primera decena de Septiembre de cada año.

Art. 37. Para solicitar el ingreso en dicha Escuela es necesario acreditar legalmente las siguientes condiciones:

1.º Haber cumplido la edad de dieciocho años y no pasar de la de treinta y cinco.

2.º No padecer enfermedad contagiosa.

3.º Tener aprobada la reválida del grado de Maestro de primera enseñanza superior. Los licenciados en la Facultad de Letras ó en la de Ciencias

están exceptuados de acreditar el requisito de la reválida de Maestro de primera enseñanza superior para solicitar el ingreso en la sección correspondiente á su Facultad.

Art. 38. Los aspirantes á ingreso expresarán en su solicitud la sección de estudios que pretendan cursar.

Art. 39. Los exámenes de ingreso para alumnos de enseñanza oficial, se verificarán del 11 al 25 de Septiembre de cada año.

Art. 40. El examen de ingreso para todos los alumnos de enseñanza oficial consistirá.

1.º En leer y traducir correctamente del francés sin auxilio de Diccionario, una página de un libro moderno, e lido á lo menos en 4.º prolongado, y

2.º En un ejercicio de redacción sobre un punto de Pedagogía.

Estos ejercicios se practicarán en el orden indicado y ambos serán eliminatorios.

Art. 41. En el segundo ejercicio el Tribunal apreciará el contenido de la disertación, el estilo literario, y el grado de claridad y corrección de la escritura.

Art. 42. El primer ejercicio de ingreso será juzgado por un Tribunal de que formen parte los Profesores de idiomas de la Escuela, y el segundo por otro Tribunal en que haya Profesores de las enseñanzas comunes á todas las secciones de estudios.

Ambos Tribunales serán presididos por el Director ó Subdirector de dicho Centro de enseñanza.

Art. 43. Los ejercicios especiales de ingreso según la Sección en que pretendan matricularse los alumnos, serán los siguientes:

Para la Sección de Letras:

Análisis de Sintaxis y Analogía de una cláusula, un ejercicio práctico de Geografía y preguntas libremente hechas por el Tribunal sobre estudios de la Sección de Letras, con la extensión que deben enseñarse en las Escuelas Normales.

Para la Sección de Ciencias:

Resolución de problemas de Aritmética, Álgebra y Geometría, un dibujo á mano alzada y preguntas libremente hechas por el Tribunal sobre estudios de la Sección de Ciencias, con la extensión que deben enseñarse en las Escuelas Normales.

Para la Sección de Labores:

Corte, preparación y hechura de una prenda de ropa blanca, ejecución de un bordado, un dibujo aplicado á las labores y preguntas libremente hechas por el Tribunal sobre higiene y economía doméstica.

Art. 44. Los ejercicios de ingreso especiales de cada sección se juzgarán en conjunto y serán también eliminatorios.

Art. 45. Los ejercicios especiales de ingreso serán juzgados por un Tribunal compuesto de Profesores y Profesoras de la Sección correspondiente, presididos por el Director ó Subdirector de la escuela.

Art. 46. Los exámenes de ingreso, así los comunes á todas las secciones como los especiales de Letras y Ciencias, se celebrarán siempre que sea posible á un mismo tiempo ante el mismo Tribunal para los alumnos y alumnas de la Escuela Superior del Magisterio.

Art. 47. Cada Tribunal de exámenes de ingreso hará constar en acta los nombres y apellidos de los exa-

minados, con las calificaciones merecidas, y numerando los nombres, extenderá por orden de mérito relativo, una lista de los alumnos aprobados. Estos documentos han de ser autorizados con la firma de los tres Jueces de cada Tribunal.

Art. 48. Terminados los exámenes de ingreso en la Escuela Superior del Magisterio, se formará la lista definitiva de mérito relativo de los alumnos de la Sección de Letras y de los alumnos de la Sección de Ciencias, así como la de alumnas de la Sección de Letras, de la Sección de Ciencias y de la Sección de Labores.

Estas cinco listas de mérito relativo se formarán, sumando los números que cada aspirante haya obtenido en cada una de las tres listas de mérito relativo de los exámenes de ingreso, y las cinco servirán de norma para que el Director de la Escuela decrete las admisiones de matrícula en la correspondiente sección de estudios y el orden de numeración en que los aspirantes resulten colocados.

Los empates que puedan resultar en la suma á que se refiere el párrafo anterior, se decidirán á favor del aspirante de mayor edad.

Art. 49. Las listas de mérito relativo de los exámenes de ingreso se publicarán en el «Tablón de anuncios»

Art. 50. Los Maestros de Escuelas públicas que ingresen en la Escuela Superior del Magisterio, tendrán derecho á que el cargo esté servido por un sustituto personal, durante el tiempo en que aquellos permanezcan en dicha Escuela.

Art. 51. Los sustitutos personales á que se refiere el artículo anterior, deberán tener el título correspondiente á la Escuela que ocupen, y percibirán por los servicios que como sustitutos presten, la mitad del sueldo del Maestro sustituido.

Art. 52. Los exámenes de ingreso para alumnos de enseñanza libre, se solicitarán del Director de la Escuela Superior del Magisterio, en la primera quincena de mayo, y se celebrarán dentro del mes de junio de cada año.

Art. 53. Los exámenes de ingreso, tanto de enseñanza oficial como de enseñanza libre, no devengarán más derechos que los taxativamente marcados en la ley del Timbre.

Art. 54. La matrícula de enseñanza oficial en los estudios de la Escuela Superior del Magisterio, se hará por cursos, desde el día 20 al 30 de Septiembre de cada año, ambos inclusive.

Art. 55. Para matricularse como alumno de enseñanza oficial en el primer curso de una Sección de los estudios del Profesorado Normal, es preciso figurar en las listas de mérito relativo de los aspirantes á ingreso dentro del cupo que determina el artículo siguiente.

Art. 56. Todos los años posteriores al actual, el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, fijará en el mes de junio, á propuesta del Claustro de la Escuela Superior del Magisterio, el número de matrículas que pueda ser admitido en este Establecimiento de enseñanza.

El maximum de este número para el curso de cada Sección de estudios de Profesores será el de 25.

En las Secciones de estudios para Profesoras, este número se limita-

rará á 20 alumnas y á 10 solamente en la Sección de labores.

Quedarán fuera del cómputo á que se refiere el párrafo primero, los alumnos de años anteriores que tengan que repetir el curso.

Art. 57. Si algún año deja de cumplirse lo que dispone el artículo anterior, regirá, para los efectos de matrícula, el cupo señalado en el último año precedente.

Art. 58. Si alguno de los aspirantes á ingreso como alumno de enseñanza oficial dejase de matricularse en el plazo que determina el artículo 54 de este decreto y hubiese alumnos excedentes de la misma convocatoria aprobados en el examen de ingreso, se cubrirán las vacantes que resultan dentro de los cinco primeros días del mes de octubre, siguiendo el orden de mérito de las listas definitivas de dicho examen.

Las matrículas que se formalicen en el plazo que señala el párrafo anterior, tendrán, para los efectos del pago de derechos, el carácter de extraordinarios.

Art. 59. Los derechos de una convocatoria de exámenes de ingreso caducan el día 6 de octubre del mismo año para todos los aspirantes aprobados que no hayan logrado matricularse antes de dicha fecha; pero el examen de ingreso aprobado tendrá valor académico para los aspirantes que pretendan seguir los estudios del Profesorado Normal como alumnos de enseñanza libre.

Art. 60. Para matricularse como alumno de enseñanza oficial en el segundo curso de una Sección de los estudios del Profesorado Normal, es preciso figurar en las listas de mérito relativo del primer curso.

De igual manera, para matricularse como alumno de enseñanza oficial en curso de prácticas de Escuelas públicas, es necesario figurar en las listas de mérito relativo del segundo curso.

Art. 61. Los alumnos de enseñanza oficial que hayan figurado en las listas de mérito relativo del primer curso ó del segundo, de los estudios de la Escuela superior del Magisterio, que por causa justificada, á juicio del Claustro de la Escuela, se vean precisados á interrumpir sus estudios por algún tiempo, podrán matricularse para continuarlos en año diferente dentro de la edad señalada en el artículo 37, prescindiendo del número que obtuvieron en el curso en que interrumpieron los estudios y colocándose al final de la lista de mérito relativo correspondiente al último curso que dichos alumnos tuviesen aprobado.

Art. 62. Los derechos de matrícula por los estudios de un curso ó de parte de ellos en la Escuela Superior del Magisterio, se fijan en 25 pesetas.

Estos derechos se abonarán en papel de pagos del Estado, al solicitar la matrícula del curso correspondiente.

Art. 63. Los alumnos de la Escuela Superior del Magisterio no abonarán derechos de examen ni de formación de expediente.

Art. 64. La admisión de matrícula en la Escuela Superior del Magisterio, se decretará por el orden de mérito relativo de las listas definitivas de cada Sección.

Art. 65. No se admitirá matrículas simultáneas para enseñanza oficial y para enseñanza libre, ni en dos Sec-

ciones diferentes de los estudios del Profesorado Normal.

### CAPITULO V

#### De los estudios

Art. 66. Los estudios de los Profesores Normales de primera enseñanza, se organizarán con independencia de los correspondientes á los de Profesoras; pero el Director de la Escuela podrá acordar, con anuencia del Claustro, sesiones académicas, conferencias y otros actos instructivos y educativos con asistencia de alumnas y alumnos de dicha Escuela.

Art. 67. Los estudios para Profesores Normales de primera enseñanza se dividirán en dos Secciones: Letras y Ciencias, y los de Profesoras en tres: Letras, Ciencias y Labores.

Art. 68. Los estudios comunes á todas las Secciones del grado Normal, son los siguientes:

1.º Religión y Moral con aplicaciones especiales á la educación de la voluntad y á la formación del carácter.

2.º Derecho, Economía social y Legislación escolar.

3.º Psicología, Lógica y Ética aplicadas á la educación, dando preferencia á los estudios de Psicología del niño.

4.º Psiquiatría aplicada á la educación de la infancia.

5.º Fisiología é Higiene con aplicaciones especiales á la Fisiología é Higiene del niño y á la Higiene escolar.

6.º Historia de la Pedagogía.

7.º Pedagogía fundamental.

8.º Organización escolar comparada.

9.º Prácticas pedagógicas.

10.º Inglés ó Alemán.

Art. 69. Los estudios especiales de la Sección de Letras son:

1.º Literatura general con estudio de los principales autores clásicos y modernos.

2.º Lengua y Literatura españolas.

3.º Geografía Universal y especial de España.

4.º Historia Universal y principalmente Historia de la civilización.

5.º Historia de España y en particular Historia de la civilización española.

6.º Teoría é Historia de las Bellas Artes.

Art. 70. Los estudios especiales de la Sección de Ciencias son:

1.º Aritmética y Álgebra.

2.º Geometría y elementos de Trigonometría rectilínea.

3.º Física con sus principales aplicaciones.

4.º Química y sus aplicaciones más importantes.

5.º Historia Natural, y principalmente estudio del suelo, fauna y flora indígenas.

Art. 71. Los estudios correspondientes á la Sección de Labores son:

1.º Economía doméstica.

2.º Labores útiles, comprendiendo en éstas la costura á mano y á máquina y las labores de aguja y corte de prendas usuales.

3.º Labores artísticas, figurando entre éstas dibujo, motivos y proyectos para labores artísticas de diferentes estilos y épocas, bordados diversos, encajes de diferentes clases, pasamanería y flores artificiales.

Art. 72. A los estudios de cada

Sección se agregarán los de la Metodología especial de cada enseñanza, á cargo de sus respectivos Profesores.

Art. 73. La extensión y el carácter de los estudios de la Escuela Superior del Magisterio, se determinarán en un Cuestionario aprobado por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Estos Cuestionarios podrá modificarse por el mismo Ministerio cada dos años.

Art. 74. Los expresados estudios del Grado Normal se distribuirán en dos cursos académicos de la siguiente manera:

*Estudios comunes á todas las secciones*

**Primer curso**

- Religión y Moral.
- Psicología, Lógica y Ética.
- Fisiología é Higiene.
- Organización escolar comparada.
- Inglés ó alemán.

**Segundo curso**

- Derecho, economía social y Legislación escolar.
- Psiquiatría del niño.
- Pedagogía fundamental.
- Historia de la Pedagogía.
- Prácticas pedagógicas.
- Inglés ó alemán.

*Estudios especiales de la sección de letras.*

**Primer curso**

- Literatura general.
- Geografía.
- Historia Universal.

**Segundo curso**

- Lengua y Literatura Españolas.
- Teoría é Historia de las Bellas Artes.
- Historia de España.

*Estudios especiales de la sección de ciencias*

**Primer curso**

- Aritmética y Álgebra.
- Física.
- Historia Natural.

**Segundo curso**

- Geometría y Trigonometría.
- Química.
- Historia Natural.

*Estudios especiales de la sección de labores*

**Primer curso**

- Labores útiles.
- Labores artísticas.
- Economía doméstica.

**Segundo curso**

- Labores útiles.
- Labores artísticas.

Art. 75. Todas las enseñanzas de la Escuela Superior del Magisterio se darán en lecciones alternas, excepto las de Psiquiatría del niño, Historia de la Pedagogía Teoría é Historia de las Bellas Artes y segundo curso de Historia Natural, que serán bisemanales.

Las correspondientes á los estudios comunes á todas las Secciones, se darán un día para los alumnos y otro para las alumnas, de modo que, siendo alternas para cada cual de estas clases de alumnos, resultan diarias para los Profesores, y análoga regla se seguirá para las lecciones bisemanales.

Se cuidará en todo caso de que no coincidan en unos mismos días las primeras de aquellas enseñanzas comunes y las especiales de Sección para cada cual de las expresadas clases de alumnos.

Art. 76. Los estudios de la Escuela Superior del Magisterio tendrán siempre carácter educativo y se ampliarán y perfeccionarán con cursos breves sobre materias especiales á cargo de personas eminentes, con ejercicios académicos, conferencias, certámenes, excursiones, pases, excursiones y colonias escolares y otros actos análogos que contribuyan á enriquecer la cultura de los alumnos, á fortalecer su vocación y á formar su carácter.

Art. 77. El número de alumnos

de las clases en la Escuela Superior del Magisterio, no podrán exceder nunca de «veinticinco.»

Cuando los alumnos de una clase hayan de exceder de este número, se formarán dos secciones á cargo del mismo Profesor, que repartirá el trabajo de su enseñanza en horas distintas para cada sección.

Art. 78. El Director de la Escuela Superior del Magisterio podrá decretar la admisión de oyentes en las clases á que asistan menor número de alumnos que el señalado en el artículo anterior, siempre que la suma de oyentes y alumnos oficiales no exceda del citado número.

Serán preferidos para su admisión como oyentes los extranjeros y los alumnos de enseñanza libre que tengan aprobado el examen de ingreso en la Escuela Superior del Magisterio.

Art. 79. El Director de la Escuela Superior del Magisterio podrá también conceder, á las personas que lo deseen, permiso para visitar el Establecimiento, y aun autorizar, sin sujeción al número indicado en los dos artículos precedentes, la asistencia á clase de las que pretendan seguir por algunos días la enseñanza de un Profesor.

Art. 80. Queda prohibida la conmutación de estudios para la carrera de Profesor Normal, cualquiera que sea la Sección á que se refieran, por los que se hayan aprobado en establecimientos de enseñanza distintos de la Escuela Superior del Magisterio.

Art. 81. Los estudios en la Escuela Superior del Magisterio, comenzarán en 1.º de octubre y terminarán en 31 de mayo, sin que el período comprendido entre estas fechas pueda ser reducido, por destinarse á pruebas de aptitud, ejercicios, exámenes de ingreso ú otros objetos semejantes, á los que deberán aplicarse los tiempos de vacaciones ú organizarse en forma que no mermen ni perjudiquen los días lectivos enunciados.

**CAPÍTULO VI**

*De las pruebas del curso*

Art. 82. Las calificaciones de examen y prueba de curso de la Escuela Superior del Magisterio, serán solamente la de aprobado ó suspenso.

Art. 83. Los alumnos de la Escuela Superior del Magisterio que obtengan dos veces la calificación de suspenso en un mismo curso de estudios del Profesorado Normal, quedarán inhabilitados para seguir sus estudios en dicha Escuela.

Art. 84. La calificación de curso de los alumnos de enseñanza oficial se verificará en el mes de junio, teniendo en cuenta las pruebas de suficiencia que el alumno haya dado durante el mismo curso.

Art. 85. Dicha calificación será acordada por el Director, el Subdirector, los Inspectores de la Escuela y los Profesores del curso correspondiente á los alumnos que se califican.

Las calificaciones á que se refiere el párrafo anterior, se acordarán por mayoría, y en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Director de la Escuela.

Art. 86. En las actas de calificación se hará constar el nombre y apellidos de los alumnos aprobados en cada curso, y en relaciones aparte, las de los suspensos que deben repetir curso y las de los que se declaren inhabilitados para obtener título.

Art. 87. La Junta calificadora de prueba de curso de los alumnos de enseñanza oficial, acordará igualmente el orden de mérito relativo de los aprobados, y este acuerdo se hará constar también en acta.

Art. 88. Las listas de mérito relativo de los alumnos aprobados en cada curso, estarán expuestas al público durante un mes.

**CAPÍTULO VII**

*De las prácticas suplementarias*

Art. 89. Los estudios de la Escuela Superior del Magisterio se completarán con un curso de prácticas en Escuelas públicas de primera enseñanza, que comenzará en 1.º de septiembre de cada año y terminará en 15 de julio del siguiente.

Los alumnos Maestros de la Escuela Superior del Magisterio cumplirán este precepto siguiendo las instrucciones pedagógicas del Profesor de la misma Escuela que designe el Director, sin perjuicio de la acción administrativa y técnica que sobre ellos ejerzan las autoridades escolares y los Inspectores de primera enseñanza.

Art. 90. Los alumnos de la Escuela Superior del Magisterio, que terminen sus estudios siendo Maestros de una Escuela pública, harán en su Escuela el año de prácticas á que se refiere el artículo 89.

Los demás alumnos desempeñarán las Escuelas públicas á que sean destinados por el Ministerio.

Estos destinos se harán, siempre que sea posible, para Escuelas de la provincia de Madrid ó de otras provincias del mismo Distrito Universitario.

Art. 91. El Ministerio, teniendo presente la lista de mérito relativo de los alumnos de segundo curso, remitida por el Director de la Escuela y las solicitudes de los interesados, acordará las Escuelas vacantes no anunciadas á oposición y concurso, que los citados alumnos servirán durante el curso de prácticas.

Estos nombramientos se harán dentro de la primera quincena de agosto de cada año, y los interesados tomarán posesión del cargo el día 1.º de septiembre inmediatamente posterior á la fecha del nombramiento.

Art. 92. La provisión de las Escuelas servidas por alumnos Maestros durante el curso de prácticas, que estará en suspenso hasta que ese curso haya terminado.

Art. 93. Los alumnos Maestros, durante el año de prácticas en Escuelas públicas, redactarán mensualmente una sencilla Memoria en la que expondrán las observaciones que le sugiera el ejercicio de su profesión.

Estas Memorias escolares se cerrarán el último día de cada mes y se remitirán dentro de la primera decena del siguiente, al Profesor de la Escuela encargado de dar instrucciones pedagógicas al autor de dichos documentos.

Art. 94. En los casos en que el Director de la Escuela acuerde, los Profesores encargados de dirigir durante el año de prácticas a los alumnos Maestros visitarán la Escuela que los citados alumnos sirvan, y los gastos que esta visita ocasione se abonarán con cargo al presupuesto.

Art. 95. Los alumnos Maestros que figuren en la lista del año de prácticas en Escuelas públicas, podrán solicitar una pensión para ampliar sus estudios en el extranjero, quedando estas pensiones fuera de la organización general encomendada á la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas, pero sin perjuicio de utilizar los servicios de inspección que la misma tenga establecidos respecto de los demás pensionados, cuando el Ministro lo estime conveniente.

Las instancias para solicitar estas pensiones, se dirigirán por conducto del Director de la Escuela Superior del Magisterio, al Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Art. 96. La concesión de pensiones para ampliar pensiones en el extranjero, se acordará teniendo en cuenta las aptitudes especiales de los aspirantes y el número de mérito relativo que ocupe en su promoción.

Art. 97. Los alumnos Maestros que obtengan pensión para ampliar sus estudios en el extranjero, serán dirigidos en sus trabajos por un Profesor de la Escuela que el Director de la

misma designe, y al efecto, esos alumnos sostendrán con los Profesores frecuente correspondencia sobre los trabajos que realicen. El Director de la Escuela podrá proponer también la inspección directa de los indicados trabajos por aquel Profesor, ó por otros medios que entienda oportunos, teniendo al efecto en cuenta lo expresado en el artículo 95 del actual decreto.

Art. 98. Los alumnos Maestros de la Escuela Superior del Magisterio que hagan estudios en el extranjero, redactarán una Memoria sobre los trabajos que hayan llevado á cabo y la someterán al juicio del Claustro de Profesores de la Escuela, así como la correspondencia á que se refiere el artículo anterior y el informe del Profesor que la haya sostenido con el alumno.

Art. 99. Los alumnos de la Escuela Superior del Magisterio que estén ampliando sus estudios en el extranjero, no sufrirán por este motivo perjuicio alguno en su carrera profesional y obtendrán los nombramientos que les correspondan como si estuviesen en España, pudiendo tomar posesión de sus cargos en el país donde residan actualmente de la manera que disponga la Subsecretaría del Ministerio.

Para conciliar esos objetos con la necesidad de hacer las calificaciones correspondientes al final de cada curso, se reputarán los trabajos hechos en el extranjero por los pensionados respectivos, como si se realizasen en la Escuela á que se les hubiera destinado para sus prácticas; y caso de que la pensión hubiera de prolongarse más allá del año de duración de esas prácticas, las referidas calificaciones se verificarán á la conclusión de ese año, al tiempo mismo que las de los demás alumnos que se hallen comprendidos en el propio curso. Los alumnos pensionados que no sean aprobados en estas calificaciones perderán por ese solo hecho la pensión que estuvieran disfrutando.

Los alumnos pensionados que no se encuentren en este último caso y cuyo tiempo de pensión haya de prolongarse más allá del curso en que sean calificados, no tendrán obligación de comenzar á servir el cargo que lleguen á obtener por consecuencia de su calificación, hasta que terminen la misión que por aquel motivo estén cumpliendo en el extranjero.

Art. 100. Las calificaciones de los alumnos Maestros en curso de prácticas se acordarán por el Claustro de Profesores de la Escuela Superior del Magisterio antes de 24 de junio de cada año, previos los informes de los Profesores que hayan dirigido á los alumnos en el mismo curso.

Art. 101. Terminada la calificación del curso de prácticas en Escuela pública de los alumnos Maestros, el director de la Escuela Superior del Magisterio formará con los alumnos aprobados una lista de mérito relativo, sumando las unidades que á cada uno hayan correspondido en los tres cursos de la carrera.

Esta nueva lista, que será la de la promoción del año correspondiente, y de la cual se remitirá copia autorizada á la Subsecretaría del Ministerio antes del 5 de julio de cada año, servirá para expedir á los interesados el título profesional.

De igual manera dicha lista servirá de norma para acordar la provisión de las plazas que resulten vacantes en el Profesorado de las Escuelas Normales y en las Inspecciones de primera enseñanza, dentro de las proporciones determinadas en los artículos 104 y 105 y demás disposiciones que regulen esa provisión.

Art. 102. Con la lista que se refiere al artículo anterior, el Director de la Escuela remitirá también á la Subsecretaría una relación de los alumnos Maestros que deben continuar un año más las prácticas en Escuelas públicas y otra de los que deben ce-

sar por no haber sido aprobados en dos años consecutivos.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, en vista de las citadas relaciones nominales, acordará los ceses que procedan con sujeción á las prescripciones de este decreto, ya por haber aprobado el curso los interesados, ó ya por haber tenido en dos cursos de prácticas la nota de suspensos.

Art. 103. Cualquiera que sea la calificación que recaiga sobre el curso de prácticas en Escuela pública, los alumnos Maestros continuarán desempeñando la Escuela á que estuviesen destinados, hasta el 15 de julio del mismo año, á no ser que hayan de continuar en ella hasta igual fecha del siguiente, por no haber obtenido la aprobación, en el primer curso, de dichas prácticas.

Art. 104. Los alumnos Maestros que figuren en la lista de una promoción, tendrán opción á ocupar, por el medio determinado en el artículo 101, las plazas que resulten vacantes y deban ser reservadas al efecto, en el Profesorado de estudios generales de las Escuelas Normales de Maestros y en las Inspecciones de primera enseñanza.

Las alumnas Maestras tendrán la misma opción respecto del Profesorado de estudios generales en las Escuelas Normales de Maestras, y de las Inspecciones municipales de Primera Enseñanza de niñas.

Los alumnos Maestros y las alumnas Maestras tendrán además igual opción á ocupar las plazas que con las enunciadas condiciones resulten vacantes, y según la Sección á que corresponda su título, en el Profesorado de estudios de Letras, Ciencias de las Escuelas Normales de su sexo, ó de la Sección Labores de las Maestras.

Art. 105. Los alumnos Maestros y las alumnas Maestras cubrirán en la forma aludida en el artículo anterior, las dos terceras partes de las vacantes que ocurran en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, respectivamente. El resto de las vacantes de esta clase se proveerá por oposición entre los que puedan ser llamados á ellas según determinen las disposiciones vigentes, ó por concurso entre Maestros y Maestras de Primera Enseñanza Normal, conforme á las mismas disposiciones.

También se proveerán en los alumnos Maestros las dos terceras partes de las vacantes que resulten en las Inspecciones de Primera Enseñanza, cubriéndose la tercera parte por oposición con arreglo á las disposiciones que regulen ésta.

Las proporciones consignadas en el presente artículo, no podrán alterarse sino mediante Real decreto, cuando así lo aconseje el bien de la enseñanza.

Art. 106. Los alumnos Maestros de una promoción que sean nombrados para un cargo, podrán renunciarle pasando á ocupar el último lugar en la inmediata promoción.

Los alumnos Maestros que renuncien dos veces el nombramiento que les corresponda, perderán todos los que se deriven para otros fines de la posesión del título profesional.

Estas prescripciones no se entenderán con los que sean nombrados Profesores supernumerarios ó Inspectores de la Escuela Superior del Magisterio, que podrán renunciar al desempeño de estos puestos, sin perjuicio de todos sus demás derechos, conforme á los artículos 18 y 30 del actual decreto.

*Se concluirá*

**Oviedo y América**

*A los niños de 1.ª enseñanza Hispano-Americanos*

Muy queridos nuestros: Todos los que recibimos hoy la educación que nos prepara para mejorar la vida,

hemos de sostener mañana muchas relaciones sociales, que nos convienen ir anticipando, para nuestro más progresivo bienestar. Y si estas relaciones aumentan de día en día entre todos los pueblos cultos, mucho más han de aumentar entre vosotros y nosotros, como hijos de una misma madre, por quienes circula la misma sangre española, que hablamos la misma lengua, tenemos las mismas creencias, nos unen los mismos afectos, y aspiramos á los mismos fines. Vosotros amais á España como á vuestra madre cariñosa, y nosotros queremos á la América como á nuestra hermana mayor, que dirige nuestros pasos por los senderos de la vida; justo es que unos y otros desenvolvamos par anticipados nuestras aptitudes, ayudándonos mutuamente, para realizar nuestras altas aspiraciones en un próximo porvenir.

Si ayer tardé Colón muchos meses en salvar la distancia que os separa de nosotros, hoy esa distancia se salva en pocos días, y mañana las ciencias la estrecharán de tal modo que de un salto vendreis vosotros acá á iremos nosotros allá.

Así todos unidos formaremos la gran nación española, tan grande como sea la educación que recibamos sus hijos de allá y acá de los mares.

Más ya que nosotros hemos de recoger los frutos, debemos trabajar en nuestra propia perfección y cultura, para realizar nuestras aspiraciones, y á estos fines solicitamos de vosotros alguna correspondencia escolar, por la que veamos lo bueno de vuestra enseñanza en cambio de lo que nosotros os digamos de la que recibimos aquí.

Este cambio de correspondencia que venimos ensayando dirigidos por nuestro señor maestro nos instruye agradablemente ejercitándonos en redactar las explicaciones que estudiamos con facilidad después de corregidas.

Nosotros os daremos idea de la enseñanza en nuestra escuela y especialmente de Geografía local, para que sepais lo que hacemos y conozcáis nuestro pueblo.

Ahora que está ahí el señor Altamira, con su profundo saber y sublimes enseñanzas, alentará estas ideas y con una carta mensual publicada en una revista que llegue á nuestras manos quedará establecido este cambio, por ahora.

Recibid todos, profesores y discípulos, nuestro cariñoso saludo, y ved si en algo más poderamos seros útiles por esta tierra asturiana, vuestros contemporáneos y afinos, amigos, Luis Sela, Luis Velasco, Marcelino Cué, Ramón Rodríguez.—Siguen las firmas.

Escuela del Fontán, Oviedo 16—VI—1909.

EN SERIO

A los maestros de 1.ª enseñanza

La desigualdad y las enormidades sobrellevan y sublevan.

Compañeros: La pacienzuda clase del magisterio debe transformarse irrimisiblemente. Ha estado sufriendo humilde y sumisa las chocheas de una inservible inteligencia. ¡Solo en España se da el caso inicuo de que el magisterio de primera enseñanza se halle peor dotado y peor considerado que el cuerpo de camineros, el de los barrenderos, aguadores, etc.!

La humildad, virtud santa, y poseída por los desgraciados, debe ser sustituida por la intransigencia y por la rebeldía.

Modifiquemos el actual estado de cosas los maestros de escuela, ya que no lo hacen los Gobiernos, los senadores y los diputados: indivi-

duos y corporaciones elegidos por los pueblos para representarlos y que trabajan para sí y no para sus representados.

Rompamos de una vez las fuertes cadenas que por tanto tiempo nos han apesadado. Demos de mano á necios antagonismos y unámonos como un solo hombre y, fuertes é indomables, declaremos la guerra al tirano, seguros de vencer á nuestro ya insufrible opresor. No transijamos ni un día más. Demos el grito de rebelión y atronemos con él Universo si es preciso. Expulsemos á nulidades que gobiernan sin conocimiento de causa; á esos que por el interés de unos pocos perjudican y empobrecen á los muchos. Decretemos todos unidos con el pueblo la INEPTITUD de cierto personaje... ya que está plenamente comprobado que el hombre (en España) llegando á los 70 años de edad queda inhabilitado para el ejercicio de toda profesión, como sucede á nosotros, los maestros, que llegando á esa edad somos jubilados. Démosle la jubilación, por exceder en mucho de 70 años, al ministro de Instrucción pública señor Rodríguez, y así podremos crear y verlo confirmado que los españoles ante la ley somos iguales.

Para salir de la esclavitud, seamos rebeldes siquiera una vez, que en la rebelión está nuestra salvación.

Gerardo Fernández Moreno.

Junta provincial de Instrucción pública DE LEÓN

Sesión del 16 de junio de 1909

Bajo la presidencia del señor gobernador, en su despacho y previa citación en primera convocatoria, celebró sesión la Junta provincial, con asistencia de los vocales señores alcalde, director de la Normal, arquitecto provincial, inspector de primera enseñanza, señores Argüelles, Cadenas y Alonso, á las cinco de la tarde, dándose lectura del acta de la sesión anterior, que fué aprobada.

Fuó vista la comunicación del señor inspector de la Zona de la Bañeza, dando cuenta de haber terminado la vista ordinaria, acordada en sesión de 25 enero último, según el itinerario presentado y aprobado.

Igualmente fueron vistos los oficios de la Subsecretaría comunicando el ascenso de don Emilio Moreno Calveit á la inspección provincial de Málaga y el nombramiento para la Inspección de la Zona de la Bañeza á favor de don Andrés Roco Farones.

Fueron aprobados los presupuestos de escuelas diurnas y nocturnas de todos los partidos de la provincia.

Visto un oficio del señor inspector provincial pidiendo autorización para girar visita extraordinaria á la escuela de Carbajal de la Legua, se acordó concederle al expresado funcionario dicha autorización.

Dada cuenta de un oficio de la misma Inspección en el que se expresa la conveniencia de comunicar á la maestra de Portela de Aguiar la obligación en que se halla de desempeñar su escuela personalmente, se acordó oficiar á la indicada profesora en el sentido que la inspección propone.

Visto un oficio de la Alcaldía de Páramo del Sil, comunicando que vencidas las dificultades y obstáculos que á ello se oponían, ya han encontrado local-escuela en condiciones para la de niñas en uno de la propiedad de don Epifanio Gómez, fué acordado autorizar el traslado de la escuela de niñas de Páramo del Sil al expresado local.

Vista la reclamación formulada el por maestro de Nava, en Gradefes,

por carecer de casa y local-escuela, y el informe del Ayuntamiento en que se confirma la exactitud de la reclamación del maestro, fué acordado ordenar al Ayuntamiento que facilite local y casa al reclamante.

Leída la certificación del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Santa Colomba de Soanza, en la que se decidió suprimir las gratificaciones que vienen percibiendo los maestros de Turienzo y Tabladillo, se acordó confirmar la supresión invirtiendo el importe en pago de retribuciones, á cuyo efecto debe hacerse convenio con todos los maestros del Municipio.

Vista la instancia informada de doña Angela García Estrada, maestra de Acebas, reclamando las retribuciones, fué acordado ordenar al alcalde de Bustillo del Páramo que consigne en los presupuestos municipales, cumpliendo las disposiciones de la ley, cantidades suficientes para el pago de las retribuciones escolares á los maestros del Municipio.

La Junta se ocupó de la conveniencia de celebrar pronto y con la mayor solemnidad posible la Fiesta escolar, ofreciendo el señor gobernador citar á la Junta magna con el fin de acordar lo más procedente para el esplendor de la referida fiesta.

Se dió cuenta de haber sido nombrado vocal de la Junta, en concepto de diputado, don Isaac Alonso, á cuyo señor, allí presente, el señor gobernador en nombre de los demás le felicitó por su nombramiento, felicitando también á la Junta por contar entre sus miembros al señor Alonso, de cuyas iniciativas, talento y entusiasmo puede prometerse una beneficiosa labor.

Procediose á la provisión de las escuelas interinas de que ya tienen conocimiento nuestros abonados.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Asociación de los maestros del

PARTIDO DE ASTORGA

Con el fin de tratar asuntos concernientes á esta Asociación se convoca á los señores vocales de la Junta Directiva de la misma á la sesión que ha de celebrarse el día 4 (domingo) del próximo julio en el local de costumbre y hora de las diez y media de la mañana.

Se ruega y encarece la asistencia personal, ó delegada, así como la puntualidad en la hora que al efecto se señala.

Astorga 25 de junio 1909.

El Presidente, Matias Rodríguez

Asociación Nacional

Sección de socorros mutuos

Tenemos el sentimiento de rogar á V. que proceda á la recaudación de ocho cuotas de 0'10 pesetas para los herederos de los socios fallecidos que constan en las notas-recibos que se le remiten hoy, cuyo socorro ha sido acordado por esta Comisión Central en consonancia con el art. 42 del reglamento.

El Presidente, P. Ferrer.—El Secretario, J. C. Arroyo.

Madrid 20 de junio de 1909.

—Sr. D. Ricardo Faljú, representante de la provincia de León.

NOTICIAS

La maestra de Carrizo acude á la Junta provincial en súplica de que se deje en suspenso la orden del alcalde de dicho pueblo para el traslado á las habitaciones que ocupa el maestro, interin sean desinfectadas y se haga la división de las mismas según le tiene ordenado la Junta provincial.

El Rectorado manifiesta á la Junta provincial de León, que no proceda prorrogar el plazo posesorio á doña Julia Guijo Fernández, nombrada para la escuela de Corrales, sin justificar hallarse comprendida en la R. O. de 22 de mayo de 1905.

La Subsecretaría del Ministerio, devuelve para informe de la Inspección y Junta provincial, instancia de varios vecinos de Vega de Magaz, solicitando la creación de una escuela mixta en dicho pueblo.

La maestra de Barciaños del Camino pone en conocimiento de la Junta provincial que por el Juzgado ha sido condenada al pago del alquiler de casa habitación que ordenó el alcalde arrendara, á fin de que sea de cuenta del ayuntamiento el pago de dichos alquileres.

La petición no puede ser más justa.

La Subsecretaría del Ministerio devuelve para informe de la Inspección y Junta provincial, instancia de varios vecinos de Cosera, ayuntamiento de Los Barrios de Luna, pidiendo la segregación del distrito escolar denominado Cosera y Miñera y creando una escuela mixta en el primero de dichos pueblos.

Se remitió á informe de la alcaldía de El Burgo oficio del maestro de Las Grañeras, quejándose de las malas condiciones del local-escuela de dicho pueblo.

Se informó á la Subsecretaría que los haberes que reclama del mes de noviembre último doña María del Socorro Melón, maestra interina de Boñar, figuraron en nómina como vacante, habiendo ingresado el habilitado en el Montepío dichos haberes, á donde puede la interesada reclamarlos.

Se remitieron á la Subsecretaría del Ministerio expedientes de jubilación forzosa de don Justo Diez Diez, don Julián de Juan Martínez, don Isidoro González Pelintero, don Isidro Moreno Dominguez, don Isidoro Lama Nieto, don Mariano González González, don Antonio Llanazares Puente, don José García González, don Victorio del Castillo Morales, don Domingo Morán de la Fuente, don Blas Jañez Fernández, don Dámaso García Sabugo, don Miguel Diez Mirantes, don Manuel García Fernández y don Tomás Alvarez Alvarez; maestros respectivamente de las escuelas de La Vid, Llamas de la Rivera, Villagallegos, La Puerta, Sotelo, Barrio de Ambasaguas, Saceda, Toral de Merayo, Vega de Espinareda, Molinatererra, Meizara, Tombrío de Abajo, Antimio de Abajo, Santa Cruz del Sil y Fresnedelo.

Fuó nombrada maestra propietaria de la escuela de Chiró (Huesca) doña Amalia Chiquillo Chiquillo, que desempeña en esta provincia la de Carbajosa y Villacil.

Ha fallecido doña Irene Baca Juan, maestra de la escuela de Santa Marina del Rey.

Acompañamos en el sentimiento á la familia de la finada.

Se ha concedido la creación de una escuela mixta, dotada con 500 pesetas, en el pueblo de Santibáñez (Santa María de Ordás).

Convocada y presidida por el Ilmo. señor gobernador civil se reunió el viernes último la Junta magna para tratar de la Fiesta Escolar.

A propuesta de dicho señor se nombró una Comisión ejecutiva, compuesta principalmente de profesionales, que será presidida por el director de la Escuela Normal de Maestros.

Poco entusiastas nosotros de esta clase de fiestas, porque entendamos que aun no hay en España ambiente apropiado para ellas, siendo más que benéficas perjudiciales para la educación de los escolares, no podemos menos de aplaudir al señor gobernador por su acierto al proponer á la reunión que fueran los maestros los que se encargarán de organizar el acto, pues hay que suponerles más capacitados para ello que aquellas personas que no pertenecen á la enseñanza aunque en otro orden sean éstas más competentes.

Ha presentado en la Junta provincial su expediente de clasificación la maestra jubilada de Valderas doña Fermina Jimémez.

Se cursaron á la Junta Central instancias de don Julián Torio y doña Avelina Alonso, maestros de Trabadelo y Gestoso, que solicitan haberes ingresados en el Montepío por vacante.

Correspondencia administrativa

D. E. F. C.—Zueros del Páramo.—Le corresponde cédula de 10.ª clase. Su importe varía en cada ayuntamiento según el recargo municipal. Puede usted reclamar ante la Delegación de Hacienda. Veremos de complacerlo en lo demás que indica.

D. J. A.—Goras.—Se hará como desea.

D. M. V.—Villafraña.—Le faltan las certificaciones de la situación militar.

Consultorio médico-quirúrgico dirigido por M. MARDONES, premiada en la facultad de Medicina de Madrid.

Sección 1.ª—OCULISTA (oftalmología), ó sea para las enfermedades de los ojos.

Sección 2.ª—Para las afecciones de la nariz, garganta y oídos.

Horas de consulta: diariamente, de once á una, calle de la Cascajería, 9, segundo, izquierda (casa de los Valencianos).

**Emilio Alvarado**  
Médico-oculista, de Valladolid.  
Permanecerá en León desde el día 2 de junio hasta el 29 del mismo mes.  
**HOTEL PARIS**  
Calle de San Marcelo, 6.  
Imp. de Román Luera Pinto

LIBRERIA PEDAGOGICA

# Román Luera Pinto

Bayón, 8.—LEÓN

En esta casa, dedicada con especialidad al ramo de 1.<sup>a</sup> enseñanza, hallarán los Sres. Maestros completo surtido de libros y efectos para las escuelas.

Gran colección de festones y festoneadores.  
Extensa y variada colección de papeles para decorar habitaciones.  
Papel *Glacier* para decorar cristales.

IMPRESA.—Se hacen cuantos trabajos se deseen en el arte tipográfico.

## BREVES NOCIONES

# Derecho Usual Español

Obra aprobada de texto por Real orden de 13 de Agosto de 1907

por CIRIACO JUAN HUERTA

un tomo en 8.<sup>a</sup> mayor de 96 páginas esmeradamente impreso y encuadernado en cartón.—Precio 9 pesetas docena.

### PUNTOS DE VENTA

León.—D. Román Luera Pinto. Valencia de D. Juan.—D. Ramón Valladolid.—D. Fernando Santa-rén. Alcón.  
Palencia.—Sra. Viuda é Hijos de Ponferrada.—D. Rogelio López. Esteban Juan. Villadangos.—En casa del autor.

## Gramática Castellana

PARA NIÑOS Y ADULTOS

por

Don Manuel Álvarez Santullano

Maestro de 1.<sup>a</sup> enseñanza Normal

Novena edición notablemente mejorada

Se vende en las principales Librerías de Oviedo y León al precio de 3 pesetas la docena de ejemplares.

## RELOJERIA MODERNA

de

### TIRSO DE LA PUERTA

ALFONSO XIII, NÚM. 15 (antes Rúa)

Gran surtido en relojes de bolsillo, de pared y despertadores. A plazos á los Ayuntamientos y Maestros de 1.<sup>a</sup> enseñanza. ALFONSO XIII, NUM. 15. LEON

FESTONEADORES

indispensables en las escuelas regidas por Maestra

# Nociones de Historia Sagrada y Religión

distribuidan en programas por

DON MANUEL ALVAREZ SANTULLANO

Profesor Normal de Instrucción pública en Oviedo

El haberse impreso ya trece veces esta obrita es la prueba más elocuente de la aceptación que ha tenido entre los maestros.

Está aprobada por Real orden para texto de Lectura é Historia Sagrada en las escuelas de primera enseñanza. Se vende en las principales librerías de León y Oviedo en casa del autor y en la imprenta de este periódico á 0'35 pesetas el ejemplar en rústica y 0'50 en cartóné.

## "El libro de las escuelas,"

EL INGENIOSO HIDALGO D. QUIJOTE DE LA MANCHA

compuesto por

## Miguel de Cervantes Saavedra

Reducido y compulsado por

DON EDUARDO VINCENTI

Consejero de Instrucción Pública

Obra declarada para texto de lectura en las Escuelas primarias, por el Real Consejo de Instrucción Pública (*Gaceta* del 26 de Mayo de 1905), de mérito relevante por la Real Academia Española, y de necesidad y utilidad en las Bibliotecas públicas por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos (*Gaceta* del 11 de Julio de 1905), y de lectura obligatoria por Real orden (*Gaceta* del 6 de Diciembre de 1906).

Precio del ejemplar, 2'50 pesetas.

Los pedidos á Román Luera Pinto, librería.—LEÓN.

# MANUSCRITO ESCOLAR

por

## SALGADO REY

Aprobado por el Consejo de I. P. en sesión de 2.<sup>a</sup> Enero de 1906

Lecturas graduadas de escrituras diversas para las escuelas primarias de ambos sexos

Las materias que comprende este manuscrito, todas de un saber marcadamente pedagógico son las siguientes

- |   |  |   |
|---|--|---|
| 1. <sup>a</sup> Prólogo.                                  | 12. Higiene de los órganos de la vista, del oído y del olfato. | 21. Razas humanas.  |
| 2. <sup>a</sup> Deberes de los niños para con sus padres. | 13. Higiene de la boca.  | 22. Historia de la habitación.  |
| 3. <sup>a</sup> Dios y el hombre.                         | 14. Higiene de otras partes del cuerpo humano.                 | 23. 77 Aforismos morales dispuestos en orden alfabético los que pueden ser utilizados por los maestros para inculcar en los educandos enseñanzas provechosísimas y de verdadera utilidad. |
| 4. <sup>a</sup> Las estaciones.—El invierno.              | 15. Los baños.   | 24. Documentos usuales, como cartas, modelos de instancias y oficios recibos, contratos y pagarés.  |
| 5. <sup>a</sup> La primavera.                             | 16. El ciego y su tesoro.                                      |   |
| 6. <sup>a</sup> El verano.                                | 17. La honradez.   |   |
| 7. <sup>a</sup> El otoño.                                 | 18. Disculpa graciosa.   |   |
| 8. <sup>a</sup> Sucesión de las estaciones.               | 19. Un gran corazón.   |   |
| 9. <sup>a</sup> Higiene.—Aseo.                            | 20. Los malos libros.  |   |
| 10. Cuidado que exige el aseo.                            |  |   |
| 11. Higiene de la cabeza.                                 |  |   |

De venta en todas las librerías de España á 9 pesetas docena y 0'75 ejemplar

# EL CAMPO

## Libro de lectura

POR

A. MARTIN

Inspector de Academia y Caballero del Mérito Agrícola

VERSIÓN CASTELLANA

PROPIEDAD DE

MANUEL LORENZO GIL

Obra premiada por la Academia de Ciencias Morales y Políticas y honrada con una suscripción por el Ministro de Agricultura Francés

Premiada en la Exposición escolar de Bilbao de 1905 y recomendada muy especialmente su adquisición á los Maestros por el Consejo de Instrucción Pública, en sesión de 16 de Diciembre de 1905, el que al aprobarla para texto de lectura en las escuelas según R. O. de 12 de febrero de 1906, la ha considerado de gran valor educativo y también como mérito lo económico de su precio

Se vende en las principales librerías de España y América á 5 pesetas docena.

DEPÓSITOS: Madrid: Estancos de Fernando, Arenal 11. Librería de la Estación, Plaza de San Juan 11.

## LECTURA GRADUADA

Gran método racional, y sin rival en España, para aprender á leer pronto y bien, por el ingenioso profesor

Don Juan Antonio Matilla Matilla

	Pesetas
Silabario español, docena...	50
Catón Pedagógico, id. . . . .	3
El Instructor de la Infancia, iden. . . . .	6
El Tesoro de los Niños, id. . . . .	6
La Perla Escolar (en versc) id. . . . .	6
El Buen Amigo, id. . . . .	6

Estos cinco últimos libritos se hallan sólidamente encuadrados en cartóné, y de todos ellos se hacen descuentos, según la importancia de los pedidos.

### DEPÓSITO CENTRAL

Imprenta y librería de D. Pol Rodríguez, de Astorga. En América del Sur, los señores librerías fijarán el precio de los expresados libritos. Toda correspondencia se dirigirá al autor D. Matilla, por Astorga, Niño de la Vega.